

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01799

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción, dado que el endoso en procuración no indica que fue conferido por la ejecutante. Máxime que en el hecho décimo se señala que quien firma el endoso en procuración es la doctora Luz Mary Alaguna, empero revisado el mismo se lee el nombre de Natalia Urrea Patiño.
2. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
3. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas señaladas como de las demandadas Carmen Victoria Ardila Sánchez y María Elsa Ruiz Perdomo, si se considera que en las solicitudes de crédito adosadas el espacio para tal fin se halla en blanco y respecto de la primera de las nombradas, en la denominada hoja de actualización de datos se lee "*no tiene*" (art. 8 Ley 2213 de 2022)

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a651687bf0ef9f9f062d317843235a6a8a1f261e5250b809bd94b669fc1876a3**

Documento generado en 28/09/2022 04:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**